

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2175.

Seccion segunda.—Policia urbana.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos del expediente promovido por el Ayuntamiento de Vendrell para la construcción de una plaza en dicha villa, se ha presentado en este Gobierno la relacion nominal de D. Jaime Bonsoms Alegret, vecino de la indicada villa, único propietario á quien ha de expropiarse una finca rústica en su totalidad.

Y á los efectos prevenidos por el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa, he acordado señalar el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin*, para que, tanto el Ayuntamiento como el interesado, puedan exponer lo que juzguen procedente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Tarragona 17 de Agosto de 1886.

—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2176.

Seccion de Fomento.—Minas.

Practicada la demarcacion de doce pertenencias de la mina de manganeso titulada «Riqueza» que en el término de Aleixar registró D. Ricardo Viñas y Casamitjana, y aprobado su expediente, he dispuesto que se anuncie al público, con arreglo al art. 36 de la Ley y 45 del Reglamento, para que en el término de treinta dias puedan presentarse las reclamaciones que se crean conducentes antes de expedirse el título de propiedad, quedando advertido el registrador para que presente el papel de reintegro correspondiente por las pertenencias y expedicion del título.

Tarragona 17 de Agosto de 1886.

—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último participando que el Alférez de infanteria en situacion de supernumerario sin sueldo D. Mariano Centeno Espiga se ausentó del punto de su residencia sin la debida autorizacion, ignorándose su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de Burgos.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACION. (4)

Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.ª Cuál es la mejor orientacion de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermeria.

3.ª Es indiferente la orientacion de las celdas para todos los penados.

(4) Véase el *Boletin* num. 193.

Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.ª Del aire, su composicion química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora; aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilacion y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.ª Calefaccion, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de dias durante un año.

6.ª Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.ª Agua, condiciones que debe tener para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día, para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.ª Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó movibles; sus ventajas é inconvenientes; desinfeccion; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.ª Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones según la estacion, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho; influencia higiénica de éstos, desinfeccion de éstos y de las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definicion y division, cantidades de azoe, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intévalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas: su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientacion, capacidad y ventilacion, é indicacion de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infeccion de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de legislacion penitenciaria.

Parte general.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevisima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Critica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas, Londres y Stockolmo.—Resena del celebrado en Roma y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa.—Instruccion.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.

7.ª De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Con-

diciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedir la ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.ª De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratas.—Examen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

De la prisión preventiva.

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios.—Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiere incurrir por el trascurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayados y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles. Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Biblioteca.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lectura á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfechen estas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

De la prisión primitiva.

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de Establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarías.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la Ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cabos de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización del régimen de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad.

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de precaverla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermedia y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la libertad intermedia ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los

trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.

50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principales que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarías para jóvenes.

52. Penitenciarías para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su régimen y organización.

53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

54. De la instrucción en las penitenciarías.—Organización y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.

55. Alimentación de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribución de las comidas.—Juicio crítico del sistema de alimentación en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.

56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.

57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza, personal y medios con que la Administración pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigendos.

58. Enfermerías en las penitenciarías.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentación y suministro de medicamentos á los penados enfermos.

59. Trabajo en las penitenciarías.—Estado de los de este servicio y reformas introducidas por el Real decreto é instrucción de 29 de Abril de 1881.—Juicio crítico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creación y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarías.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es conveniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservación del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicación de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicación.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarías.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio crítico de los castigos corporales y de la aplicación de hierros y cadenas.

—Condiciones que deben reunir los departamentos de corrección disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63. Admisión de penados en las penitenciarías.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico-penales.—Liquidación de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del Establecimiento.—Policía personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos que debe llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamiento de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamiento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copia de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervención del Estado y auxilios que puede prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del Establecimiento?—Estado actual de esta institución en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un Establecimiento penal con las Autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revistas semestrales.—Documentación que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislación actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organización.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creación y organización de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.

1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

Programas para Administradores y Oficiales de Contabilidad.

ARITMÉTICA.

Números enteros.
Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.

Adición y sustracción.—Definiciones y casos generales.—Prueba de estas operaciones.

Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicación de dos números de varias cifras y caso en que uno ó los dos factores terminen en ceros.—Prueba de la multiplicación.

División.—Definiciones.—Principio en que se funda la división.—Determinación del número de cifras del cociente.—Prueba de la división.

Fracciones y números decimales.

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—Reducción de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común.

Operaciones fundamentales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación y división de fracciones.

Números decimales.—Definición. Modo de escribir un número decimal y de enunciar un número decimal escrito. Reducción de un número decimal á fracción ordinaria y de las fracciones ordinarias á decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.

Pesos y medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, arqueo y peso. Sistema monetario.

Antiguos sistemas de medidas de España.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen y ponderales. Antiguo sistema monetario.

Números concretos.—Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.—Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades.

Problemas.—Intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Repartos proporcionales y regla de compañía.

Contabilidad por partida doble.

Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad, é idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeudor y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

Libro diario.—Su objeto y orden en que se verificarán los asientos. Asientos simples y compuestos.

Libro mayor.—Su objeto y necesidad. Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los más importantes. Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta* ó *su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas corrientes con interés.—Clasificación general. Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos y su comparación. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarlo. Clasificación especial de las cuentas para redactar este documento.

Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas. Formación del inventario. Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

Estadística.—Formación de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad. Dificultades que pueden presentarse, y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

Programa de Derecho administrativo.

1.ª Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzas.—Recursos contra los acuerdos de la Administración.

4.ª Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.ª Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.ª De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.ª División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.ª Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.ª Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10.ª Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

(Se concluirá).

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña ha anunciado á este Ministerio que los Lores de la Tesorería han dado las órdenes oportunas para que en las Aduanas se apliquen los nuevos derechos sobre los vinos, y se empiecen á aplicar desde el 15 del corriente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde 1.º de dicho mes hasta el 20 del mismo.

Para ingresar en esta Escuela especial de Ingenieros industriales se acreditarán, mediante examen, los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 3.º Cálculo diferencial é integral de diferencia y variaciones.
- 4.º Geometría descriptiva.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Ampliación de la Física.
- 7.º Química general.
- 8.º Historia Natural.
- 9.º Dibujo.
- 10.º Francés.

Para el examen de Dibujo presentarán los aspirantes una colección completa de trabajos que acrediten su aptitud, conforme al programa que rige en esta Escuela. El Tribunal nombrado al efecto revisará dichos trabajos y señalará á cada aspirante los que tiene que repetir ó los nuevos que tiene que ejecutar dentro del establecimiento durante la segunda quincena de Setiembre en que funcionará dicho Tribunal.

Se abonarán sin examen para dicha carrera los estudios aprobados en las Facultades de Ciencias, bastando para la Historia Natural y el Francés el certificado de haberlos probado en el Instituto de segunda enseñanza.

Barcelona 4 de Agosto de 1886.
—El Director, R. Manjón.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2177.

ADUANA DE SALOU.

Aviso.

No habiendo sido adjudicada la valiza arrojada por el mar en las costas jurisdiccionales de esta Aduana por falta de remate en la subasta pública verificada el 5 del actual, se procederá á segunda subasta el día 31 del mismo, de nueve á doce: siendo el tipo de tasación 833 pesetas, equivalentes á los dos tercios del valor asignado en la primera.

Preferido el mayor postor.
Salou á 12 de Agosto de 1886.—
José Gomez Vital.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 27 de Julio próximo pasado, se procede á la venta en pública subasta de las minas que á continuacion se expresan, con designacion de las sustancias de que se componen, número de pertenencias, pueblo donde radican y capitalizacion que ha de servir de base para la subasta, las cuales han sido declaradas caducadas oportunamente por el Gobierno civil de esta provincia por falta de pago del correspondiente impuesto de cánon por superficie.

Nombres de las minas.	Su mineral.	Número de pertenencias.	Pueblo donde radican.	CAPITALIZACION.
				Pesetas. Cs.
Santa Tecla...	Aguas.....	8	Tarragona.....	1.155'33
San Vicente..	Idem.....	0'477'48	Espluga.....	6'36
Mosaico.....	Cobre.....	12	Vilanova de Prades.	4.000'00
Antonieta....	Hierro.....	12	Pla de Cabra.....	1.600'00
Sorpresa.....	Idem.....	12	Cabra.....	1.600'00
Rosa.....	Idem.....	12	Horta.....	1.600'00
Roja.....	Oxido de hierro.	6	Almoster.....	800'00
Productora...	Hulla.....	4	Horta.....	533'33
Magdalena...	Plomo.....	4	Rojals.....	1.333'33
La Suerte....	Idem.....	97	Bellmunt.....	32.333'33
Teresa.....	Sulfato de barita.	4	Rojals.....	533'33
Serafina.....	Idem.....	4	Riudecañas.....	533'33
Teresa.....	Idem.....	4	Alforja.....	533'33
Gazapera....	Plomo.....	15	Molá.....	5.000'00
Jalapa.....	Idem.....	8	Idem.....	2.666'66
Santa Cruz...	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Julia.....	Idem.....	12	Idem.....	4.000'00
San Pedro....	Idem.....	24	Idem.....	8.000'00
Maravilla....	Idem.....	12	Prades.....	1.600'00
Carmelita....	Turba.....	300	S. Carlos de la Rápita	2.794'66
Bárbara.....	Idem.....	300	Amposta.....	2.794'66
César.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marquesa....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Antoñita....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Euna.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Conveniencia.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Francisco.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Prevision....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Gracia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Barcelonesa.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Grande-Conde.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Porvenir....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Bendicion....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Infalible....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Dolores.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Elvira.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Verdadera.	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
San Carlos...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Libertad...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Consoladora..	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Esperanza....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Emilia.....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Marmot.....	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Bienvenida...	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
Fidelidad....	Idem.....	300	Idem.....	2.794'66
La Carrasca..	Idem.....	600	Idem.....	5.589'33
Teresita.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Jacinta.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Caroli.....	Idem.....	450	Idem.....	4.192'00
Eugenia.....	Manganeso.....	6	Molá.....	5.000'00
Fraternidad...	Plomo.....	12	Porrera.....	5.000'00
Sultana.....	Cobre.....	4	Alforja.....	1.747'00
Virgen María.	Idem.....	83	Idem.....	3.493'66
Fortuna.....	Manganeso.....	12	Castellvell.....	4.000'00
Natividad....	Hierro.....	14	Borjas del Campo.	1.866'66
Vulcano.....	Idem.....	12	Aleixar.....	1.600'00
Felicidad....	Idem.....	12	Idem.....	1.600'00
La María....	Plomo.....	4	Idem.....	1.333'33
Rica Plomisa.	Idem.....	4	Selva.....	1.333'33
Margarita....	Idem.....	4	Albiol.....	1.333'33
Favorita....	Idem.....	6	Idem.....	2.000'00
Inagotable...	Idem.....	4	Molá.....	1.333'33
Santa Rita....	Manganeso.....	20	Aleixar.....	6.666'66

BASES á que ha de sujetarse la subasta que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, sito en las oficinas de esta Capital, bajo su presidencia y con asistencia de los señores que componen la Junta administrativa.

Primera. La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en el correspondiente papel de la clase duodécima, ó sea de 75 céntimos de peseta, bajo el tipo en obra del precio de capitalizacion, sin que sea admitida proposicion alguna que no cubra el importe de dicha capitalizacion, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Delegado.

Segunda. Serán admisibles todas las proposiciones que se hagan hasta la hora de la celebracion de la subasta, debiendo acompañar á los pliegos la cédula personal de los interesados del presupuesto corriente.

Tercera. Para tener opcion á la subasta deberá depositarse á la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 5 por 100 de la capitalizacion de cada una de las minas que desee adquirir todo licitador, debiendo

acompañar al pliego la correspondiente carta de pago ó resguardo que acredite tener hecho el depósito.

Cuarta. Todo licitador tiene derecho á optar por una, dos ó más minas, hasta el completo de todas ellas, objeto de la subasta.

Quinta. Si resultaren una ó más proposiciones iguales, á una ó más minas, se abrirá licitacion á la llana por término de quince minutos.

Sexta. El precio del remate se ingresará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de ocho dias siguientes al del remate, é inmediatamente se otorgará la correspondiente escritura á favor del rematante, siendo de su cuenta los gastos de la mina, así como el de la subasta ó subastas para su adquisicion.

Séptima. La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Tarragona 12 de Agosto de 1886.—Federico Asquerino.

Núm. 2179.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Formado nuevamente el reparto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al actual año económico, por haberlo acordado así el Ayuntamiento y repartidores, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias el nuevo reparto, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas los en él comprendidos; advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salomó 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 2180.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Gandesa.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta Ciudad para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 14 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 2181.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de S. Jaime dels Domenys.

Confeccionado el repartimiento municipal y vecinal de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los interesados presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

San Jaime 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

Núm. 2182.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Palma.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el actual año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Palma 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Poquet.

Núm. 2183.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secre-

taría del Ayuntamiento ocho dias consecutivos, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, y durante dicho plazo los en él inscritos podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torre de Fontaubella 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 2184.

EDICTO.

Don Manuel Ferré Florensa, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del Batallon Depósito de Tortosa, número veinte y seis.

Habiéndose ausentado de la villa de Mora de Ebro, donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta del expresado Batallon Evaristo Solé Bertolí, natural de Mora de Ebro, á quien me hallo sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el Cuartel principal de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Ferré Florensa.

Núm. 2185.

EDICTO.

Don Natalio Murugarsen y Fugueras, Capitán graduado, Teniente del Batallon Depósito de Barcelona, número diez y seis, y Fiscal de la Caja de Recluta de la misma Zona.

Habiéndose ausentado de esta Capital el recluta del segundo reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, del distrito de la Universidad, Miguel Espejo Sancho, natural de esta Ciudad, al que me encuentro sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al recluta Miguel Espejo Sancho, señalándole el Cuartel de San Pablo de esta Plaza, sito al final de la calle del mismo nombre, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos. Y de no presentarse en el plazo señalado sufrirá las consecuencias.

Barcelona cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Natalio Murugarsen.